

**DIRECTIVA N° 0003-2016-GRA/GREA-D.**

**LINEAMIENTOS A SEGUIR EN LA PREVENCIÓN, SU TRATAMIENTO EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN EN LAS INSTITUCIONES, NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS, DEL ÁMBITO REGIONAL.**

**I. FINALIDAD:**

La presente Directiva tiene por finalidad de brindar los lineamientos de acción para la planificación, organización, ejecución, desarrollo y evaluación de las acciones de prevención, denuncia y derivación de casos de discriminación en relación a : Discriminación por sexo, por VIH/Sida, por raza o identidad étnica, por discapacidad, por origen o procedencia, por indumentaria, por edad, por religión, por orientación sexual, por apariencia física, contra los y las estudiantes de los Centros de Educación Especial, Instituciones Educativas, Institutos Superiores Pedagógicos, y Tecnológicos, del ámbito de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa.

**JUSTIFICACIÓN:**

Las prácticas discriminatorias en la vida cotidiana perjudican sustancialmente la conformación de una sociedad democrática e inclusiva en nuestro país. La discriminación sitúa a las personas en categorías de valoración distinta, generando exclusión, inequidad y la negación de diversos derechos fundamentales.

Abordar las distintas formas de discriminación significa ingresar al entramado de relaciones sociales que se reproducen con frecuencia y que, basados en prejuicios o estereotipos, lesionan profundamente lo más íntimo de la dignidad de los seres humanos. El trato despectivo hacia las poblaciones campesinas, nativas afrodescendientes; la burla por la vestimenta; el menosprecio frente a una persona con discapacidad; la de la salud de quien ha contraído el VIH/Sida; la separación de estudiantes embarazadas de sus centros de estudio; el impedimento de ingreso a un lugar o establecimiento público por el aspecto físico, son algunas de las múltiples manifestaciones de la discriminación.

La ausencia de una respuesta integral y articulada por parte del Estado para atender esta problemática, origina que muchas personas no puedan ejercer adecuadamente sus derechos, con el consiguiente menoscabo que ello supone en su formación e integridad personal.

Ante la gravedad de este problema, la Gerencia Regional de Educación **ha asumido de manera decidida enfrentar y erradicar los actos discriminatorios**, el racismo y toda forma de intolerancia que se exprese en nuestro sector y en nuestra sociedad.

Enfrentar la Discriminación de **manera honesta, decidida e integral, constituye una de las urgentes tareas que deben llevar a cabo el Estado y especialmente sus órganos desconcentrados, la sociedad en su conjunto**. Ese es el camino que debemos de emprender como responsables de la educación regional, **protagonistas forjadores de una sociedad verdaderamente democrática, inclusiva, igualitaria y respetuosa de las diferencias y los derechos fundamentales de todas las personas.**

**III. OBJETIVOS:**

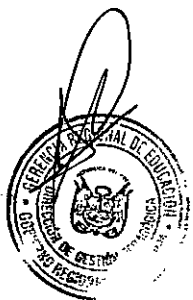
**3.1. OBJETIVO GENERAL:**

**3.1.1.** Orientar el desarrollo de las acciones de prevención, denuncias y derivación de casos de discriminación, contribuyendo a la convivencia democrática y el respeto a los derechos fundamentales de persona, para fortalecer en todos los agentes educativos y la comunidad en general acciones de buen trato y atención a los estudiantes de los diferentes niveles y modalidades educativos

**3.1.2.** En el marco de sus competencias la Gerencia Regional de Educación a través de la presente norma adoptara las medidas pertinentes para garantizar que las autoridades y personal docente y administrativo de las instituciones educativas e institutos superiores, estatales y privados **den observancia a las normas constitucionales y legales que prohíben los actos discriminatorios contra los estudiantes de la Región Arequipa.**

### **3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- 3.2.1. Involucrar a las Instituciones Públicas y Privadas, para unir esfuerzos y erradicar toda forma de discriminación, que perjudique el desarrollo óptimo de los estudiantes.
- 3.2.2. Asegurar que se realicen investigaciones adecuadas y eficaces frente a los actos de discriminación. En tal medida, se recomienda mejorar el uso de los recursos procedimentales con que cuentan, tales como las entrevistas o las visitas de inspección, las cuales constituyen elementos valiosos al momento de contrastar la configuración o ausencia de prácticas discriminatorias.
- 3.2.3. **Enfrentar la discriminación de manera honesta, decidida e integral, constituye una de las urgentes tareas que debe de asumir el Gobierno Regional de Arequipa, la Gerencia Regional de Educación y la sociedad en su conjunto.**
- 3.2.4 Promover en el ámbito regional acciones para la identificación y denuncia de casos de discriminación.
- 3.2.5. Promover la defensa y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación de una propuesta de Convivencia y Disciplina Escolar, que promueva un clima institucional democrático.



### **IV. BASE LEGAL:**

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento el D.S. N° 011-2012-ED.
- 4.3. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510.
- 4.4. D.S. N° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.
- 4.5. Convención de los Derechos del Niño.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 0201-2009-ED, que aprueba la Directiva "Procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el sector Educación.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINRDU/VMGI-OET, Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas.
- 4.8. Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por el embarazo.
- 4.9. Ley N° 27919, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- 4.10 Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 04.2013.ED.
- 4.11. Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.12. Ley N° 26059 Ley de los Centros Educativos Privados.
- 4.13. Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988 Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.
- 4.14. R.M. N° 572-2015-MINEDU, que Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016, en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica".
- 4.15. Resolución Directoral N° 0369-2012-ED, que Aprueba prioridades de la Política Educativa Nacional 2012 – 2016.
- 4.16. Ordenanza 10-2007- Arequipa aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa
- 4.17. La Constitución Política del Perú, en el numeral 2 del artículo 2º de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe de ser discriminado por



motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

#### V. ALCANCES:

- 5.1. Gerencia Regional de Educación de Arequipa.
- 5.2. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 5.3. Institutos Superiores Pedagógicos.
- 5.4. Institutos Superiores Tecnológicos.
- 5.5. Programas de Atención No Escolarizada de Educación Inicial.
- 5.6. Instituciones Educativas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.
- 5.7. Centros de Educación Especial – CEE.

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. Definición. Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o de residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole. Así también consiste en el trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objeto o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos de una persona o grupo de personas. **Los actos discriminatorios califican a una persona por sus características innatas o por las posiciones asumidas voluntariamente en la sociedad.** Atendiendo a ello, para calificar si una conducta es discriminatoria es necesario verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

- 6.1.1. **Un trato diferenciado o desigual.**- Todo acto discriminatorio parte de la existencia de un trato diferenciado o desigual. En tal sentido, la discriminación supone distinguir, excluir, restringir o preferir a una persona o grupo de personas.
- 6.1.2. **Un motivo o razón prohibida.**- Para que un trato diferenciado pueda ser considerado como discriminatorio se requiere que el mismo esté basado en un motivo prohibido por el ordenamiento jurídico, el mismo que puede estar relacionado con las características innatas de las personas (raza, origen, sexo, identidad étnica o cultural, idioma, discapacidad, condición económica o social) o con las posiciones asumidas voluntariamente por las personas en la sociedad (religión, opinión, orientación sexual).
- 6.1.3. **Un objetivo o un resultado.**- Para que una conducta sea considerada como discriminación se requiere que el trato diferenciado basado en un motivo prohibido tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho.

6.2. Principios. Las autoridades educativas, directores, docentes y no docentes, bajo responsabilidad actuarán ante la discriminación, teniendo como principios rectores los siguientes:

- 6.2.1 El interés del niño y adolescente: Principio que obliga a considerar en todo momento, en primer lugar, los derechos e intereses del niño, niña y adolescente.
- 6.2.2 Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad: Se mantendrá en reserva y privacidad la identidad del estudiante víctima de discriminación. Las autoridades educativas están prohibidas en el ejercicio de sus funciones, exponer para su publicidad a medios de comunicación, la identidad o imagen del estudiante afectado por cualquiera de los hechos arriba precitados.
- 6.2.3 Protección integral de la víctima: Implica velar por la asistencia integral y protección del estudiante, víctima de discriminación o cualquier tipo de maltrato.



6.2.4 Integridad personal: Toda persona tiene derecho a la integridad personal, psíquica y moral. Quien denuncie un hecho de discriminación, o maltrato no debe de ser sujeto de presión de parte de la comunidad educativa.

6.2.5 Igualdad de oportunidades sin discriminación: Toda persona debe de ser tratada igualitariamente y con el respeto inherente a su dignidad de ser humano, siendo contrario a este principio la existencia de cualquier tipo de discriminación.

6.2.6 Celeridad: Toda intervención se impulsará de inmediato, de modo que el procedimiento tenga la máxima prontitud, siendo responsable la autoridad educativa de la instancia correspondiente en la que se encuentre el proceso, de cualquier demora por su inactividad.

6.2.7 Deber de denuncia: Todo funcionario o servidor público debe comunicar los hechos de discriminación o maltrato de los que tenga conocimiento ante las instancias administrativas correspondientes.

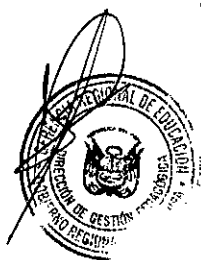
## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1. Marco normativo del derecho a la no discriminación. A nivel interno, existen diferentes ámbitos de protección y sanción de los actos discriminatorios: el constitucional, el administrativo y el penal. Diversas normas internacionales y nacionales garantizan el derecho a la igualdad y proscriben toda forma de discriminación. En el ámbito internacional, el mandato de no discriminación está contenido en las normas generales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Existe además un número importante de instrumentos internacionales que prohíben específicamente uno u otro tipo de discriminación, tales como la Convención Internacional sobre la eliminación, de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre otros.

7.2. El derecho a la no discriminación en la Constitución Política. La Constitución Política consagra este derecho en el artículo 2º inciso 2), prohibiendo toda forma de discriminación por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica. Asimismo, prevé una fórmula abierta "cualquier otra índole" de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos prosritos por el ordenamiento jurídico. Para la protección de este derecho, el artículo 200 inciso 2) de la Carta Política contempla el proceso constitucional de amparo, el cual se encuentra regulado por el Código Procesal Constitucional. En efecto, según el artículo 37 inciso 1) del mencionado Código, el amparo procede en defensa – entre otros – del derecho "de igualdad y de no ser discriminado por los anteriormente considerados, o de cualquier otra índole". Cabe señalar que, en los últimos años, el Tribunal Constitucional ha emitido importantes sentencias que han contribuido a reforzar el ámbito de protección constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

7.3. La discriminación como infracción administrativa. Existen normas que sancionan las prácticas discriminatorias en el acceso a centros de formación educativa, en las ofertas de empleo y relaciones laborales así como en las relaciones de consumo. Igualmente, la Ley del Código de ética de la función pública, Ley Nº 27815, y su reglamento, sancionan a los funcionarios y servidores públicos por la trasgresión de sus deberes y por incurrir en actos discriminatorios.

7.4. Las normas que sancionan la discriminación en el ámbito educativo. El derecho a la educación está reconocido en la Constitución Política, cuyo artículo 16 señala que el Estado tiene el deber de asegurar que "nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por su situación económica o por limitaciones mentales o físicas". Asimismo, reconoce el deber de los padres de educar a sus hijos y su derecho a escoger los centros de educación para estos (artículo 13º). El Código del Niño y Adolescente, reafirma este derecho al señalar en su artículo 14º que **ningún niño, niña o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo por su discapacidad, ni por el estado civil de sus padres.** Prohíbe asimismo cualquier tipo de discriminación contra la niña o adolescente embarazada o madre, garantizando su derecho a



iniciar o proseguir sus estudios. Estas disposiciones se encuentran contenidas en la Ley 28044, Ley General de Educación, la cual señala que la educación tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, que se sustenta entre otros, en el principio de inclusión recogido en el artículo 8º que “incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados, y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de identidad étnica, religión, sexo u otra causa de discriminación contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades”. Otras normas como la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley Nº 27050 establecen también previsiones para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el ámbito educativo, de modo que nadie puede ser excluido de éste por causas injustificadas. **El sector educación cuenta con normas específicas para sancionar los actos discriminatorios que ocurran en el ámbito de la educación**, comprendidas en la Ley Nº 26772, modificada por la Ley Nº 27270. Dicha norma prohíbe el establecimiento de requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, en el acceso a medios de formación educativa (públicos o privados), contemplándose como sanción para estos actos una multa no mayor de tres unidades impositivas tributarias (UIT) o el cierre temporal del centro de estudios durante un periodo que no podrá exceder de un año.

7.5. **La discriminación como delito.** El delito de discriminación fue incorporado en la legislación peruana (artículo 323º del Código Penal) mediante Ley Nº 27270, Ley contra actos de discriminación, de fecha 29 de mayo del 2000. El tipo penal vigente sanciona dos modalidades de conducta:

a) Discriminar a una o más personas o grupo de personas.

b) Incitar o promover en forma pública actos discriminatorios. Dichas conductas para ser pasibles de persecución penal deben estar fundadas en motivos de cualquier índole de discriminación.

#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

8.1. Los Directores de los Centros de Educación Especial, Instituciones Educativas, Institutos Superiores Pedagógicos, y Tecnológicos; programaran charlas con padres de familia, docentes y población en general sobre las causas y consecuencias de la discriminación en sus jurisdicciones.

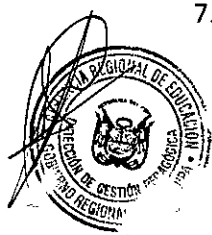
8.2. Los Directores de la Unidades de Gestión Educativa Local dispondrán la ejecución de las siguientes actividades de prevención:

- Elaboración de trípticos, afiches, spot, cuñas y decálogos sobre la protección de los derechos de los estudiantes.
- Se organizarán Talleres de reflexión y sensibilización con los padres de familia, docentes y estudiantes sobre el respeto y buen trato a los estudiantes.
- Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, dispondrán que en la Programación Anual, de los Centros de Educación Especial, Instituciones Educativas, Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos, se desarrollen actividades relacionadas al tema: Talleres de Capacitación, Charlas de prevención con docentes, padres de familia y estudiantes, escuela de familia con temas específicos de prevención, conformación de brigadas de autoprotección.

#### IX. DISPOSICIONES FINALES:

9.1. La Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local publicarán en su página Web institucional el contenido de la presente Directiva.

9.2. Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, de los Centros Educativos de Educación Especial, Instituciones Educativas, Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos, del ámbito de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, **establecerán mecanismos de coordinación e intervención inmediata con el Ministerio Público, Policía Nacional, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente**, ante la identificación o denuncia de casos



de discriminación, o maltrato cometido en agravio de los estudiantes en sus respectivas ámbitos de jurisdicción.

9.3. **Medidas ante una denuncia**, el personal directivo, jerárquico, docente, administrativo, tutor, padre ó madre de familia, de los centros de Educación Especial, Instituciones Educativas, Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos, así como cualquier ciudadano, individual o colectivamente organizado, que tenga conocimiento de un hecho de discriminación, contra un estudiante **informará o denunciará el hecho en cualquiera de una de las siguientes instancias: La Dirección de Educación Especial, Institución Educativa, Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos, Indecopi, Comité de Tutoría I.E., La Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente, Municipio Escolar, Fiscalía Escolar.** La denuncia podrá presentarse por escrito FUT o verbalmente.

9.4. **Las Instancias e Instituciones antes mencionadas al tomar conocimiento de un acto denunciado**, inmediatamente dispondrán la investigación administrativa correspondiente y pondrán los hechos en conocimiento inmediato de la Gerencia Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local, Comisaría de la Localidad, y del Ministerio Público (Fiscalía) para los fines correspondientes.

9.5. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Dirección de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa en coordinación con la Unidades de Gestión Educativa Local.



Arequipa, 18 de febrero del 2016.

MAG. JULIO CESAR DELGADO GAONA  
GERENTE (e) REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

JCDG/GREA  
JSR/DGP  
EARP/EEIII.